



# Decreto 1858 EXENTO

AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA CARITAS CHILE" PARA EFECTUAR COLECTA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 22-JUL-2022 | Fecha Promulgación: 31-MAY-2022

Tipo Versión: Única De : 22-JUL-2022

Url Corta: <https://bcn.cl/33xbb>

AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA CARITAS CHILE" PARA EFECTUAR COLECTA

Núm. 1.858 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N°10.262, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; la ley N° 16.436, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, en la ley N° 21.073, que regula la elección de Gobernadores Regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales; en el decreto supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; en la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y los antecedentes adjuntos.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Corporación de Beneficencia Caritas Chile", para realizar una colecta pública en todas las regiones del país, los días 28 y 29 de octubre de 2022.

2.- La colecta deberá efectuarse dando estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente según lo dispuesto por la autoridad al momento de efectuarse la colecta.

3.- Las utilidades que se generen producto de la presente colecta, serán destinadas a fortalecer los diversos programas que lleva a cabo la institución, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades más pobres y vulnerables del país, a través de la adquisición de medicina, artículos ortopédicos, alimentación, artículos de aseo, artículos de higiene personal, materiales para la reparación de viviendas, materiales de capacitación, entre otros.

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Delegado Presidencial Regional o Provincial respectivo o las personas que se designen en su representación.

5.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de



realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del decreto N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo decreto.

6.- La autorización que se concede mediante el presente acto administrativo a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto N° 955, de 1974 del Ministerio del Interior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Izkia Siches Pastén, Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior